

Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Administrativo del Atlántico



Secretaría General  
NIT. 00800165799-6

Barranquilla, junio 02 de 2016

Oficio No. 14.229-HLL

1078

28814

CONSEJO SECCIONAL  
SALA ADMINISTRATIVA  
028814-16 JUN 3 AM 7:48

TUTELA

J. J. J. J.  
43 Folios.

Señor (a):  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO-SALA ADMINISTRATIVA -  
DRA. INÉS ROBLES DE MCSWAIN  
CALLE 40 N° 44 - 80 PISO 6 EDIFICIO LARA BONILLA  
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

REF. EXP.: NO. 08-001-23-33-000-2016-00513-00-H  
ACCIÓN: TUTELA  
ACCIONANTE: CIELO ESTHER PEÑALOZA PEÑA.  
ACCIONADO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO -  
SALA ADMINISTRATIVA PRESIDIDA POR LA DRA. INÉS ROBLES DE  
MCSWAIN

Por medio de la presente me permito comunicarle que mediante providencia del 01 de junio de 2016, siendo magistrado ponente el Dr. ÁNGEL MARÍA HERNÁNDEZ CANO, resuelve:

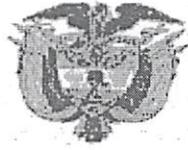
1°.- Admitir el trámite de la solicitud de tutela instaurada por el señor la señora (Sic) Cielo Esther Peñaloza Peña, en causa propia, en contra de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, presidida por la magistrada Inés Robles Mcswain.

2°.- Vincular como terceros con interés legítimo a los aspirantes al cargo de Auxiliar Administrativo Grado 3, Área Operativa y Administrativa que integran la lista de elegibles, contenida en la Resolución No. PSAATLR16-000054 DEL 16 DE Mayo de 2016, señores: ALTAMAR DEL VALLE ALEXANDER JADIER; SANTIAGO PINO ANA MARCELA; HORACIO VENECIA LUIS; RAMÍREZ TOWINSSON REYNALDO; ROMERO CASTAÑEDA ERASMO ANTONIO; MEZA REDONDO PEDRO LEONARD; CHICO PINZÓN SANDRA MILENA; LOBELO ORTIZ LUIS GABRIEL; VALENCIA ÁLVAREZ ORLANDO ENRIQUE; CASTILLO PÉREZ MIGUEL ALBERTO; REYES LEMUS LEDYS ESTHER; MOJICA PEÑALOZA KATERINA DEL ROSARIO; SERRANO GARCÍA JORGE ENRIQUE; ÁLVAREZ MENDOZA MARÍA SILVANA; ORELLANO DE LA CRUZ MAIBELLYNE LUZ; RUIZ CASTILLA JOSE DE JESÚS; GALVÁN MIRANDA ALEX MANUEL; CARRILLO ROJANO MARÍA DEL CARMEN; MONTES GONZÁLEZ DIANA CAROLINA; AHUMADA IGLESIAS VALENTINA DEL ROCÍO; CAMACHO ACUÑA JONATÁN; FRUTO MALDONADO JOSE LUIS; DOUGLAS CORTES SINDY ALISON; COBA DÁVILA DEIDYS MICAELA; ÁLVAREZ CUELLO SADY LORENA; FERRER SOLANO JENIFFER; MACHADO ARIAS ZEIDER. La notificación de estas personas se hará a través de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, en tanto en sus archivos deben reposar las direcciones residenciales y/o correos electrónicos respectivos.

Así mismo, se ordena vincular al nominador del cargo de Auxiliar Administrativo Grado 3, Área Operativa y Administrativa, Director Seccional de la Administración Judicial del Atlántico, doctor Carlos Guzmán Herrera, o quien haga sus veces.

Lo anterior, con el fin de garantizarles el Debido Proceso y los Derechos de Defensa y Contradicción, pues podrían resultar afectados u obligados con la decisión que se adopte dentro del presente tramite.

Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Administrativo del Atlántico



Secretaría General  
NIT. 00800165799-6

TUTEIA

3°.- Negar la medida cautelar solicitada por la accionante, conforme a lo indicado en la parte resolutive del presente auto.

4°.- Oficiese a la representante de la entidad accionada, o quien haga sus veces, para que dentro de los dos (2) días, siguientes a su notificación, rindan informe detallado en relación con los hechos constitutivos de la acción de tutela referenciada.

5°.- *Notifíquese a las partes, a los terceros y al Defensor del Pueblo.*

Cordialmente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hugo A. Llinas Peralta', written over a horizontal line.

HUGO A. LLINAS PERALTA  
OFICIAL MAYOR

SE ADJUNTA COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS PARA EL TRASLADO

Consejo Superior  
de la Judicatura

Señores  
**HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
BARRANQUILLA**  
Reparto

Ref.: **SOLICITUD AMPARO DE TUTELA – MEDIDA PROVISIONAL**

**CIELO ESTHER PEÑALOZA PEÑA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No.22.507.588, acudo a su despacho para instaurar **ACCION DE TUTELA** en contra de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO** Precedida por la **Doctora INES ROBLES DE MCSWAIN** o quien haga sus veces a la notificación de la presente, con el fin de obtener el amparo de mis derechos fundamentales.

De conformidad con lo señalado en el artículo 7° del decreto 2591 de 1991 el juez de tutela puede tomar cualquiera de las siguientes medidas provisionales para proteger mis derechos fundamentales vulnerados: **RETÉN SOCIAL, TRABAJO, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO** en la acción de tutela desde el momento en que se presentó la solicitud:

- Suspender la aplicación del acto concreto que este causando la amenaza al derecho fundamental.
- Ejecutar de oficio o a petición de parte medidas de conservación o seguridad para evitar que se produzcan otros daños.
- Ordenar todo lo que sea procedente para proteger el derecho.

El fundamento de mis pretensiones radica en los siguientes:

### **I. HECHOS**

1. Mediante Acuerdo 40 de septiembre 9 de 2009 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, se convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y Dirección Seccional de Administración Judicial del distrito judicial de Barranquilla. (Anexo 1).
2. Que posterior a la inscripción a dicho concurso en debida forma, presento prueba de conocimiento obteniendo un puntaje favorable (Prueba de aptitudes 905,54 y Prueba de conocimiento 807,90) que me permitió ocupar un lugar en la lista al cargo de AUXILIAR GRADO 3 dentro de la Dirección Seccional de Administración Judicial, lo que se evidencia en la Resolución No. 075 del 8 de abril de 2011, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. (Anexo 2).
3. Mediante Circular No. 228 del 9 de diciembre de 2014 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico (Anexo 3), se cita a entrevista a los aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura

del Atlántico y Dirección Seccional de Administración Judicial del Distrito Judicial de Barranquilla, la cual presenté el día 16 de diciembre de 2014 a las 3:50 pm, obteniendo un puntaje de 150, que se puede evidenciar en la Resolución No. 000042 de 3 de junio de 2015 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico (anexo 4), por medio de la cual publican los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos ya mencionado.

4. Que mediante Resolución No. PSAATLR16-000023 del 9 de marzo de 2016, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico publica el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de Asistente Administrativo Grado 7º, Asistente Administrativo Grado 5º y Auxiliar Administrativo Grado 3º del Grupo 12 Operativa y Administrativa de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo 040 de 2009. (Anexo 5).
5. Que mediante Resolución No. PSAATLR16-000040 del 1 de abril de 2016, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, prorroga la publicación de las opciones de sede para aspirar a los cargos de Profesional Grado 12, y Profesional Grado 11 del Grupo 3 de Talento Humano, y Asistente Administrativo Grado 5 y Auxiliar Administrativo Grado 3 del Grupo 12 Operativa y Administrativa, argumentando que se habían recibido peticiones de algunos aspirantes a dichos cargos, resolviendo en el mismo acto administrativo en su artículo 1º **Prorrogar la publicación de dichas vacantes** hasta tanto no se superaran las situaciones mencionadas en la parte considerativa de dicha resolución. (Anexo 6).
6. A la fecha no ha existido pronunciamiento por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura sobre las respuestas a las peticiones presentadas anunciadas en el numeral anterior, que dieron lugar a la suspensión de la publicación de la opción de sede de dichos cargos, ni le informó a la comunidad en general hasta cuando iba la prórroga de la misma.
7. Todos los días ingresé a la página web de la Rama Judicial con la esperanza de encontrar un acto administrativo que me diera luz y estableciera los parámetros requeridos para poder opcionar en debida forma al cargo que aspire y gané meritoriamente, y con sorpresa encuentro que ya se había abierto y cerrado la referida opción de sede, sin que se hubiese expedido como anteriormente lo señale un acto administrativo que NOTIFICARA oficialmente dicha situación.
8. Para el caso que me ocupa, con preocupación observo el 18 de mayo de 2016, que con fecha de 29 de abril de 2016, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, publica en la página web formato de opción de sede dentro de la convocatoria No. 2 de 2009, para proveer las vacantes de los cargos de AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 3, SIN EXISTIR con anterioridad un acto administrativo expedido por esta Corporación que diera lugar a que naciera la publicación de DICHO FORMATO SIMPLE que es estrictamente una consecuencia de un pronunciamiento oficial de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, donde informe a la comunidad en general que ya habían sido resueltas

todas las peticiones que dieron lugar a la suspensión de la opción de sede para dicho cargo y quedaba habilitada para opcionar en la fecha indicada por la Corporación. (Anexo 7). De manera inmediata hago una captura al pantallazo del Registro de Elegibles y como última publicación con fecha de 20/04/2016 se encuentra la Resolución No.PSAATLR16-000047, la que en su DESCRIPCIÓN no indica el mes de OPCIÓN DE SEDE.

9. El 18 de mayo de 2016 presento a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, Derecho de Petición para que se me aclaren algunos aspectos que considero anómalos dentro del proceso de convocatoria para proveer los cargos dentro de esa corporación y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Atlántico, el cual aún se encuentra en curso y dentro del término. (Anexo 8).
10. Posterior a esta fecha (18/05/2016) ingreso nuevamente a la página web de la Rama Judicial y con sorpresa encuentro en el Registro de Elegibles, la relación de publicación de los diferentes Actos Administrativos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, y encuentro con fecha de publicación 16/05/2016 (FALSO) la Resolución No. PSAATLR16-000054 de 16 de mayo de 2016, por la cual se da cumplimiento al artículo 6º. Del Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y seguidamente con una modificación en su descripción (A MI PARECER PARA TRATAR DE ENMENDAR SU ERROR Y NO DAR ESPACIO A RECLAMACIONES) la Resolución No.PSAATLR16-000047 que en paréntesis le agregaron (Opciones de Sede Abril). (Anexos
11. Que ostento la condición de MADRE CABEZA DE FAMILIA y soy el único sustento de mi menor hijo de 12 años STEVEN JOSE GAMERO PEÑALOZA.

## II. DERECHOS VULNERADOS

Considero vulnerados Honorable Tribunal los siguientes derechos:

- El Derecho de Igualdad ante la imposibilidad de opcionar sede en debida forma, de la misma manera que las demás personas lo hicieron por haber recibido la información o por interpretar una situación que no se había generado oficialmente.
- El debido proceso administrativo dentro de una convocatoria de mérito para proveer cargos dentro de la Rama Judicial.
- El derecho al trabajo, por encontrarse en riesgo mi estabilidad laboral dentro de la institución, muy a pesar de que supere cada una de las instancias programadas dentro de dicho concurso de mérito y que veo desaparecer por la omisión ante la publicación de un acto administrativo que daría vida a la oportunidad de opcionar a la sede de cualquiera de los 20 cargos existentes del mismo grado.
- Al retén social, pues como anteriormente señale soy MADRE CABEZA DE FAMILIA de un menor que se alimenta, estudia, se viste, se recrea, recibe asistencia médica entre otras, por el salario que devengo como

servidora de la Rama Judicial, vinculo que podría mantener siempre y cuando la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, no hubiese obviado la publicación de un acto administrativo que me diera claridad sobre la oportunidad para opcionar a la sede del grado que meritoriamente gané.

### III. PETICION:

Honorable Tribunal Superior, por considerar gravosa mi situación, y con conocimiento de que próximamente se proveerán los cargos de AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 3 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, solicito como **MEDIDA PROVISIONAL** por considerar vulnerados los derechos anteriormente señalados,

1. Ordenar a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, **SUSPENDA** todo el actuar que se sobreviene para proveer los cargos del GRUPO 12 del ÁREA OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA en el cual se convocan los cargos de AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 3, hasta cuando no se genere el correspondiente ACTO ADMINISTRATIVO que notifique en debida forma a la comunidad en general que se convoca a la postulación de la OPCIÓN DE SEDE para dichos cargos y permita postularme, pues me considero afectada y en estado de vulneración que agrava mi situación al verme expuesta a una desvinculación laboral, por un mal procedimiento en el tema de PUBLICACIÓN, muy a pesar que con dedicación y esfuerzo me gane un espacio dentro de la convocatoria aludida, por considerarla una oportunidad idónea para obtener de manera permanente e indefinida ya incluida en carrera, el sustento de mi menor hijo y de mi persona.
2. Ordenar a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, **ANULE** las opciones de sede recibidas para proveer los cargos del GRUPO 12 del ÁREA OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA, en razón a que el Formato de Opción de Sede es un documento simple no expedito como medio de comunicación, ya que para que este se publicó sin antes existir un Acto Administrativo en el que indicaran la suspensión de la proroga y habilitación de la opción de sede para los mismos. Quiero anotar Honorable Tribunal Superior que muy respetuosamente no confío en dicho Formato, ya que observando los publicados para las opciones de sede de los demás cargos, encontré errores en las fechas de publicación, situaciones mismas que deje ver en el Derecho de Petición presentado a la Sala Administrativa.
3. Ordenar a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, **ANULE** la Resolución No. PSAATLR16-000054 de 16 de mayo de 2016, que nace como resultado de un mal procedimiento aplicado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, dentro del Concurso de Méritos No. 2.
- 4.
5. Ordenar a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, **CONVOQUE** en debida forma, la opción de sede para

proveer los cargos del GRUPO 12 del ÁREA OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA específicamente los de AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 3 y ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5, sin obviar la debida publicación del Acto Administrativo que da vida a la publicación de un FORMATO SIMPLE DE OPCIÓN DE SEDE, en la Página Web de la Rama Judicial medio expedito de comunicación y notificación dentro del Concurso de Méritos No. 2.

#### IV. ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES

- *Sentencia T-604/13*

**IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN ACCESO AL EJERCICIO DE FUNCION PUBLICA**-*Procedencia de la acción de tutela para la protección*

**CONCURSO DE MERITOS**-*Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del debido proceso en el trámite del concurso*

*Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del debido proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. El deber de protección de los derechos fundamentales exige al operador judicial tomar al momento de fallar una acción de amparo una serie de medidas tendientes a lograr que la protección sea efectiva. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual restablezca el derecho y se dispongan una serie de órdenes que garanticen el cumplimiento de las decisiones adoptadas. Este tribunal ha aclarado que las órdenes que puede impartir un juez de tutela pueden ser de diverso tipo, ya que la decisión a adoptar tiene que ser suficiente y razonable para lograr que la situación de vulneración cese.*

**DEBIDO PROCESO EN CONCURSO DE MERITOS**-*Juez está facultado para suspender de forma temporal o definitiva el concurso por irregularidades*

*Los jueces de tutela en desarrollo de sus potestades deben adoptar las medidas que se requieran para que las personas que se consideren afectadas por las irregularidades detectadas en un concurso, puedan disfrutar de su derecho. Para ello pueden entre otras acciones, suspender la ejecución del mismo en la etapa en la que se encuentre, o en su defecto dejar sin efectos todo el trámite realizado.*

**PUBLICIDAD EN EL CONCURSO DE MERITOS PARA ELECCION DE GERENTES DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO**-*Obligación de invitar a los participantes a la convocatoria a través de prensa escrita y avisos radiales*

*El principio de publicidad de las actuaciones de la administración es una de las herramientas que emplean las autoridades para dar a conocer las decisiones proferidas por ellas, de manera que los interesados y la comunidad en general puedan tener información de las medidas que puedan llegar a concernirles, y de ser el caso, logren acceder a los derechos que de ellas surgen. Para esta Sala es indispensable destacar que la obligación de dar publicidad a los concursos de méritos adelantados por la administración, hace parte de las prerrogativas que estableció el legislador con el fin de garantizar que las personas interesadas en ingresar a la función pública tuviesen la capacidad de participar activamente en las diversas etapas de la convocatoria, y en consecuencia pudieran en igualdad de condiciones demostrar sus capacidades y talentos para acceder a determinados cargos.*

## **V. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Nacional, y Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2.000. Igualmente en el artículo 86 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 39 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos

## **VI. COMPETENCIA**

Es Usted Honorable Tribunal competente por la naturaleza del asunto y por tener jurisdicción en el lugar de la ocurrencia de los hechos que han vulnerado mis derechos fundamentales (at. 37 Decreto 2591 de 1.991)

## **VII. JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos contra la misma autoridad a que se contrae la presente, ante ninguna autoridad judicial.

## **VIII. ANEXOS**

A la demanda en original y copia, anexo los documentos citados en el capítulo de hechos.

## **IX. NOTIFICACIONES**

La parte accionante recibe notificaciones en la Carrera 19E No. 38-38 Barrio San José o en la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Barranquilla ubicada en el piso 2 del Edificio Centro Cívico en la Calle 40 No. 44-80 en Barranquilla.

La parte accionada recibe notificaciones en el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico ubicado en el piso 6 del Edificio Lara Bonilla ubicado en la Calle 40 No. 44-80 en Barranquilla.

**X. PRESENTACIÓN PERSONAL**

Conforme al artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, esta demanda no requiere de presentación personal.

Del Honorable Tribunal,

**ESTHER PENALLOZA PEÑA**

C.C. 22.507.588 de 2016